

**Estatutos de la Unión de Asociaciones de Medioambiente y Escalada
de Guadalajara – AMEGU**



Índice

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO	4
Artículo 1. Constitución y denominación.....	4
Artículo 2. Duración.....	4
Artículo 3. Fines.	4
Artículo 4. Actividades.....	4
Artículo 5. Domicilio y ámbito de actuación.	5
CAPITULO II. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN	5
Artículo 6. Composición.	5
Artículo 7. Baja de la Junta Directiva.	5
Artículo 8. Reuniones y quórum de constitución de la Junta Directiva.....	5
Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva.....	5
Artículo 10. Sistema organizativo de la Unión	6
Artículo 11. La presidenta	6
Artículo 12. La vicepresidenta.....	6
Artículo 13. La secretaria	6
Artículo 14. Procedimiento para la cobertura de vacantes en la Junta Directiva	6
CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL	6
Artículo 15. La Asamblea General.	6
Artículo 16. Reuniones de la Asamblea General.	7
Artículo 17. Convocatoria.....	7
Artículo 18. Forma de deliberar y de tomar acuerdos.	7
Artículo 19. Facultades de la Asamblea General	7
Artículo 20. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.	7
CAPITULO IV. SOCIAS.....	8
Artículo 21. Socias de la Unión de Asociaciones.	8
Artículo 22. Clases de socias.....	8
Artículo 23. Baja de la Unión de Asociaciones.	8
Artículo 24. Derechos de las socias.....	8
Artículo 25. Deberes de las socias.	8
Artículo 26. Recursos económicos.	9

Artículo 27. Obligaciones documentales y contables.	9
Artículo 28. Patrimonio.	9
Artículo 29. Régimen financiero.	9
CAPITULO V. DISOLUCIÓN	9
Artículo 30.	9
Artículo 31.	9

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Constitución y denominación.

Con la denominación **Asociaciones de Medioambiente y Escalada de Guadalajara - AMEGU** se constituye una **Unión de Asociaciones** al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de **Unión de Asociaciones**, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La **Unión de Asociaciones** está constituida originalmente por los Clubes Deportivos de Guadalajara registrados en Castilla-La Mancha que a continuación se enumeran:

Nombre: **Club El Cazo Mola**

Nombre: **Club Chapa y Sigue**

Nombre: **Club El Huso**

Prevía aprobación en Asamblea General o Extraordinaria por petición de la Junta Directiva será posible la incorporación de más Clubes Deportivos en la Unión de Asociaciones siempre que su actividad esté relacionada con los fines de la Unión de Asociaciones (Art. 3 de estos estatutos)., sean de Guadalajara y estén registrados en Castilla-La Mancha.

También, otros clubes deportivos, personas físicas o jurídicas de cualquier índole que quieran pertenecer a la Unión de Asociaciones deberán hacerlo en forma de socias según lo dispuesto en el Capítulo IV de estos estatutos.

Artículo 2. Duración.

La Unión de Asociaciones se constituye por **tiempo indefinido**.

Artículo 3. Fines.

Son fines de la Unión de Asociaciones:

- **Impulsar la escalada tanto de sala como de roca de una manera sana, responsable y sostenible.**
- **Acercar este deporte a todos los niveles de la sociedad incluyendo los colectivos vulnerables y las personas con diversidad funcional.**
- **Cooperar con las administraciones públicas en la regulación de la actividad, además de canalizar la información hacia y desde ellas actuando como interlocutoras.**
- **Fomentar la sensibilización medioambiental favoreciendo la conservación y la recuperación de los espacios naturales donde se escala.**
- **Ayudar a documentar y registrar los espacios disponibles de escalada, así como su capacidad de carga.**
- **Desarrollar una estrategia consensuada de reequipación, además de potenciar el estudio de viabilidad de apertura de nuevas escuelas y su consecución.**
- **Promover una red provincial de infraestructuras de escalada principalmente en las zonas rurales.**
- **Favorecer la formación a todos los niveles incluyendo otros deportes de montaña relacionados.**
- **Organizar y participar en jornadas de divulgación medioambiental y deportiva.**
- **Colaborar con otras entidades que persigan los mismos fines.**
- **Otros fines relacionados con el desarrollo de la escalada sostenible.**

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines descritos se realizarán las siguientes actividades:

- **Todas las necesarias para alcanzar los fines de la Unión de Asociaciones.**

Los posibles beneficios obtenidos por la Unión de Asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 5. ~~Domicilio~~ y ámbito de actuación.

Datos omitidos en este documento por privacidad. Ámbito de actuación la provincia de Guadalajara.

CAPITULO II. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. Composición.

La Unión de Asociaciones será gestionada y representada por un órgano de representación (o Junta Directiva) formada por las siguientes personas **(en adelante se utilizará el femenino como forma de referirse a ellas, las personas): una presidenta, una vicepresidenta, una secretaria y nueve vocales.**

Todos los cargos que componen el órgano de representación (o Junta Directiva) serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de **4** años como máximo. Pasado ese tiempo habrá que hacer una búsqueda de candidaturas y realizar elecciones con todas las socias en activo.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva las asociadas. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 7. Baja de la Junta Directiva.

Los miembros del órgano de representación podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada de forma adecuada a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. No obstante, los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 8. Reuniones y quórum de constitución de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidenta y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista al menos un tercio más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos, pero siendo al menos la mitad más uno en este caso. También se permiten votaciones telemáticas o delegación del voto. En caso de empate, el voto del secretario será de calidad.

Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva las asociadas. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Unión de Asociaciones, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Unión de Asociaciones aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Los miembros del órgano de representación podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. No obstante, los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. Sistema organizativo de la Unión

La Junta Directiva no tendrá que ser la encargada de sacar adelante los proyectos. La JD dará el apoyo necesario en la medida de lo posible de las personas que la compongan, pero la idea es tener una organización asamblearia con grupos de trabajo organizados como comisiones. El flujo de información y la toma de decisiones será horizontal y no vertical.

Las comisiones comenzarán con la propuesta de una persona perteneciente a AMEGU en base a una idea de proyecto que tenga. Esa persona pertenecerá de facto a la comisión como responsable y representante de la misma. La idea es que detrás de cada comisión de trabajo al menos haya una persona implicada, pero, otras socias de AMEGU podrán incorporarse a la comisión e, incluso, ayudar con la responsabilidad y representatividad. Una vez creada la comisión se hará una sección en alguna herramienta digital accesible para todas las socias como punto de información común donde saber qué comisiones hay y a quién contactar en caso de estar interesada. Además, se comunicará al resto de socias la creación de una nueva comisión por si quieren unirse para colaborar. El único requisito para colaborar es pertenecer a AMEGU. Solo las personas incluidas en la comisión tendrán voz y voto en la toma de decisiones. En caso de empate en la toma de decisiones el voto de la persona precursora de la comisión valdrá como doble.

La persona responsable de cada comisión recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a dicho proyecto y dará cumplimiento a las órdenes de pago que se acuerden.

Artículo 11. La presidenta

Solo la presidenta podrá representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

Artículo 12. La vicepresidenta

La vicepresidenta sustituirá a la presidenta en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que ella.

Artículo 13. La secretaria

Deberá custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Además, expedirá certificaciones y deberá registrar las reuniones y asambleas en el formato elegido por la Junta Directiva.

Artículo 14. Procedimiento para la cobertura de vacantes en la Junta Directiva

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Unión de Asociaciones y estará integrada por todas las asociadas.

Artículo 16. Reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la presidenta, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una vigésima parte de las asociadas.

Artículo 17. Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por el medio que elija la Junta Directiva expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 18. Forma de deliberar y de tomar acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada (votar a favor al menos el 55% de las socias siempre que las que voten supongan más del 65% del total) de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de cualquiera de las socias.
- e) Cualquiera decidida por la Asamblea General.

Artículo 19. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- ✓ Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- ✓ Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- ✓ Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- ✓ Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- ✓ Disolución de la Unión de Asociaciones.
- ✓ Modificación de los Estatutos
- ✓ Disposición o enajenación de los bienes
- ✓ Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación (requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea).
- ✓ Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 20. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Unión de Asociaciones.

CAPITULO IV. SOCIAS

Artículo 21. Socias de la Unión de Asociaciones.

Podrán pertenecer a la Unión de Asociaciones aquellos clubes deportivos, personas físicas o jurídicas de cualquier índole con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Unión de Asociaciones y colaboren de manera pacífica a cumplirlos. Para la inclusión de nuevas personas de cualquier índole en AMEGU se va a seguir el principio de honestidad por el cual cualquier persona que quiera adherirse será bien recibida, sin necesidad de tener que hacer votación. Dicha persona tendrá los derechos que recogen estos estatutos y deberá cumplir con las obligaciones indicadas aquí también.

En el caso de las personas físicas deberán rellenar y entregar o enviar una solicitud establecida a tal efecto por la Junta Directiva.

En el caso de las personas jurídicas deberán firmar un convenio de colaboración establecido a tal efecto por la Junta Directiva. Dicho convenio incluirá los datos de al menos una persona representante de AMEGU y otra de la entidad colaboradora, además de los puntos en los que la entidad quiera colaborar. Dichos puntos serán los mismos de los fines que constan en estos estatutos.

Ambos tipos de socias deberán quedar registradas en un Libro de Registro preparado para tal efecto y que deberá revisarse y actualizarse como mínimo anualmente.

Artículo 22. Clases de socias.

Dentro de la Unión de Asociaciones existirán las siguientes clases de socias:

- **Fundadoras:** que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Unión de Asociaciones.
- **Numerarias:** que serán las que ingresen después de la constitución de la Unión de Asociaciones.
- **Honoríficas:** las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Unión de Asociaciones o de sus fines, se hagan acreedoras a tal distinción. El nombramiento de las socias de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 23. Baja de la Unión de Asociaciones.

Las socias causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada de manera adecuada a la Junta Directiva.
- b) Por comportamiento incívico propuesto por la Junta Directiva y decidido por la Asamblea General o Extraordinaria.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas si dejara de satisfacer las cuotas periódicas si se establecen.

Artículo 24. Derechos de las socias.

Las socias de fundadoras y numerarias tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Unión de Asociaciones en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Unión de Asociaciones pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electoras y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Unión de Asociaciones
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Unión de Asociaciones

Las socias honoríficas tendrán los mismos derechos, salvo los recogidos en los apartados c) y d) anteriores; pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 25. Deberes de las socias.

Las socias fundadoras y numerarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Las socias honoríficas tendrán las mismas obligaciones, a excepción de las recogidas en los apartados b) y d) anteriores.

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Unión de Asociaciones serán los siguientes:

- ✓ Las cuotas de socias cuando se establezcan.
- ✓ Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- ✓ Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Obligaciones documentales y contables.

La Junta Directiva ha de disponer de:

- Una relación actualizada de sus asociadas.
- Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- Una memoria de las actividades realizadas.
- Un inventario de sus bienes.
- Un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Las asociadas podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 28. Patrimonio.

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Unión de Asociaciones es de cero euros.

Artículo 29. Régimen financiero.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V. DISOLUCIÓN

Artículo 30.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 31.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Unión de Asociaciones, y las disposiciones complementarias.

En **Guadalajara a 14 de diciembre de 2023**, firmado (datos omitidos por privacidad)